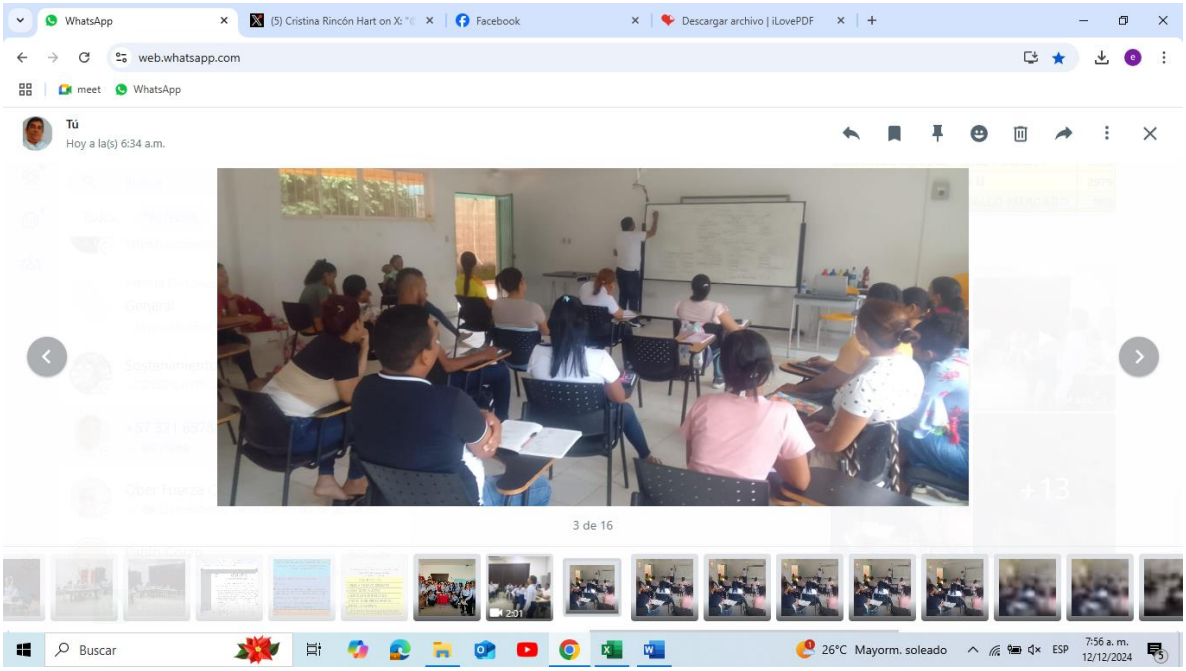
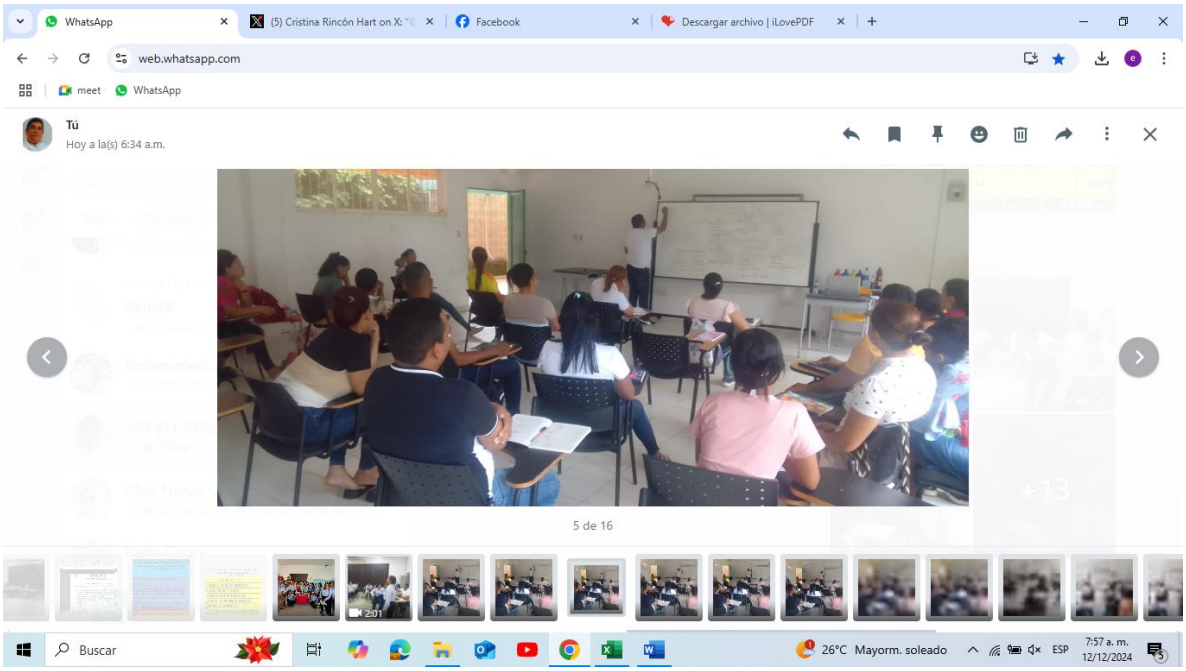
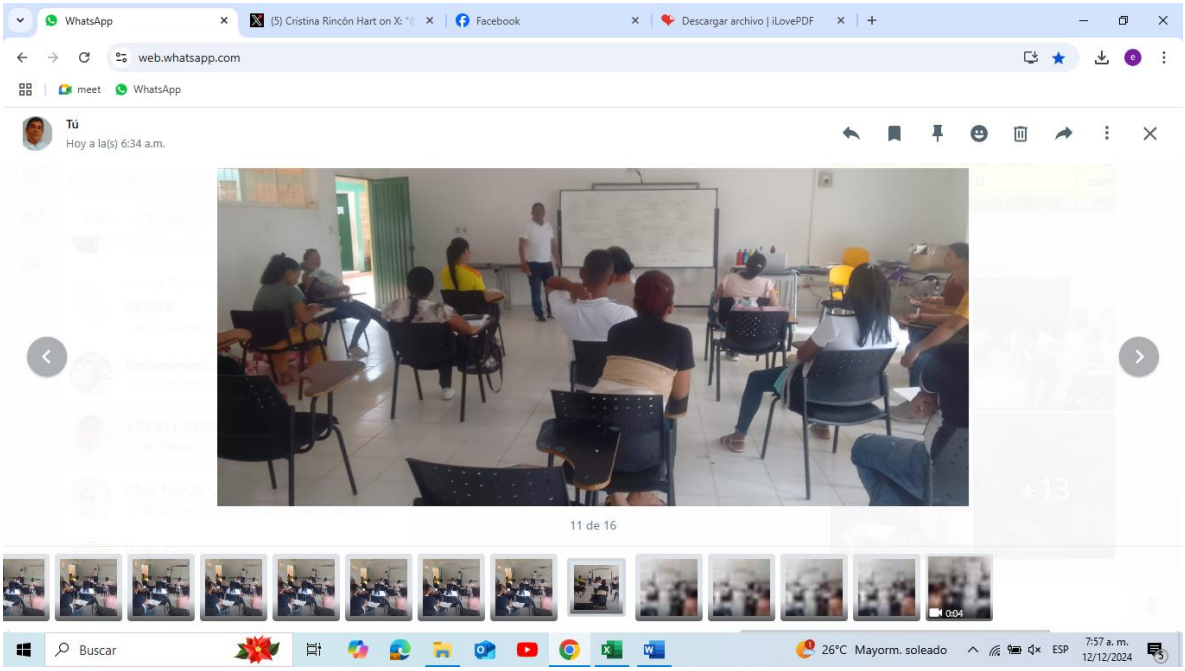
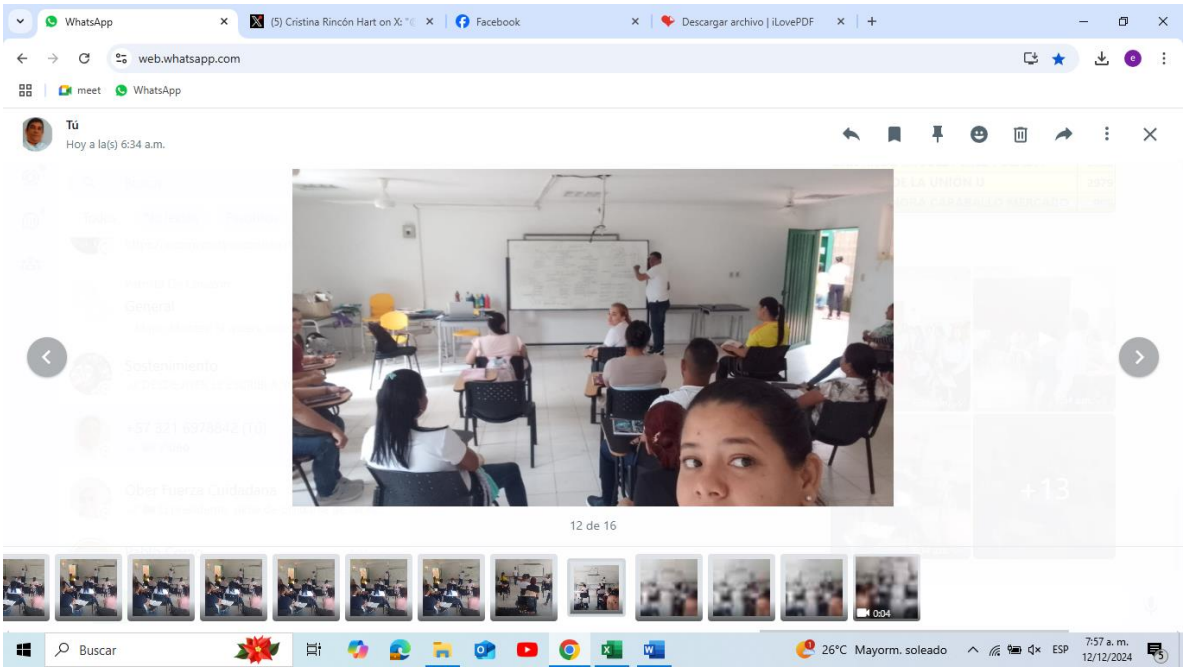

WhatsApp
(5) Cristina Rincón Hart on X:
Facebook
Descargar archivo | iLovePDF
web.whatsapp.com
meet
WhatsApp
Tú
Hoy a la(s) 6:34 a.m.
3 de 16
Buscar
26°C Mayorm. soleado
ESP
7:56 a. m.
12/12/2024


WhatsApp
(5) Cristina Rincón Hart on X:
Facebook
Descargar archivo | iLovePDF
web.whatsapp.com
meet
WhatsApp
Tú
Hoy a la(s) 6:34 a.m.
5 de 16
Buscar
26°C Mayorm. soleado
ESP
7:57 a. m.
12/12/2024


WhatsApp
(5) Cristina Rincón Hart on X:
Facebook
Descargar archivo | iLovePDF
web.whatsapp.com
meet
WhatsApp
Tú
Hoy a la(s) 6:34 a.m.
11 de 16
Buscar
26°C Mayorm. soleado
ESP
7:57 a. m.
12/12/2024


WhatsApp
(5) Cristina Rincón Hart on X:
Facebook
Descargar archivo | iLovePDF
web.whatsapp.com
meet
WhatsApp
Tú
Hoy a la(s) 6:34 a.m.
12 de 16
Buscar
26°C Mayorm. soleado
ESP
7:57 a. m.
12/12/2024

Qué es un asiento contable

El asiento contable es el registro que se hace en la contabilidad de un hecho económico determinado, afectando las cuentas correspondientes.

Asiento o registro contable

Hacer un asiento contable es contabilizar un movimiento, en el cual se deben reflejar todas las partidas que forman parte de una operación.

Por ejemplo, realizar el asiento contable cuando se hace una compra que se paga en efectivo. Gráficamente el registro o asiento contable será el siguiente.

Cuenta	**Debito**	**Crédito**
143505	1.000.000	
111005		1.000.000

Lo que se hace con el haciendo contable, es reconocer, causar, llevar a la contabilidad un hecho económico sucedido en la empresa.

Impuesto a las ventas

El impuesto a las ventas en Colombia. Tarifas, bases gravables, causación, bienes exentos, excluidos, responsables del impuesto y demás aspectos relacionados con ese impuesto.

Qué es el impuesto a las ventas.

Es el impuesto las ventas, o al valor agregado como también se le conoce, es el impuesto que se paga sobre el mayor valor agregado o generado por el responsable. Aunque el impuesto se aplica sobre el precio de venta del bien o del servicio, en realidad, el impuesto corresponde solo al mayor valor que se agrega o genera por el comerciante.

Por ejemplo, un comerciante compra un producto en $10.0000 por el cual paga un Iva de $1.900, luego lo vende por $15.000 y cobra un Iva de $2.850. Al momento de presentar su declaración de Iva, el comerciante solo pagará la diferencia entre el Iva que género (2.850) y el Iva que pago inicialmente (1.900), lo que significa que el comerciante solo pagará la suma de $950, que es exactamente el Iva correspondiente al valor que el comerciante le agrego al producto vendido, ya que lo compró en $10.000 y lo vendió en $15.000, es decir, le agrego un valor de $5.000 que multiplicado por la tarifa general que es del 19% da un valor de $950.
Quien paga la totalidad el Iva es el consumidor final, pues al no poderlo vender o agregarle valor, no puede descontar el Iva pagado como en el caso del comerciante.
El Iva es un impuesto indirecto e inequitativo, por cuanto es un impuesto que se paga sin considerar la capacidad económica del contribuyente, pues el Iva debe pagarlo hasta le ciudadano más pobre que exista, por lo que se considera un impuesto regresivo.

Hecho generador del Iva.

El Iva se genera, y por tanto nace la obligación de cobrarlo, cuando se vende un producto o se presta un servicio que está gravado con el Iva.
El artículo 420 del estatuto señala los hechos generadores de Iva en la siguiente forma:

1. En la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
2. En la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
3. En la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
4. En la importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
5. Por la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

En resumen, el Iva se genera siempre que se realice una operación que está sujeta a este impuesto

Causación del Iva.

Una cosa es el hecho generador del impuesto a las ventas, y otra es la causación.
El Iva se genera cuando se vende un producto gravado, y se causa en el momento en que se realiza la venta.

La causación tiene relación con el momento en que se debe facturar y cobrar el Iva, y el artículo 429 del estatuto tributario señala que el Iva se causa en los siguientes eventos:

1. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
2. En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo 421, en la fecha del retiro.
3. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.
4. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

Este artículo señala la causación general del Iva, pero hay casos particulares que tiene regulación específica que puede consultar los artículos 430 y siguientes del estatuto tributario.
La regla general, es pues, que el Iva se debe causar y cobrar el momento de la venta o la prestación del servicio; no se debe hacer antes ni después.
Si el producto se vendió el 15 de octubre, es el 15 de octubre en que se deba causar, el Iva, facturarlo y cobrarlo, aunque el pago se haga después.

Responsables del Impuesto a las ventas.

El artículo 437 del estatuto tributario señala quiénes son los responsables del impuesto a las ventas, entendiendo como responsables las personas o empresas que cobrarlo, recaudarlo y transferirlo a las cuentas de la Dian, y allí señala que los responsables de este impuesto son los comerciantes y los importadores, y quienes presten servicios gravados con el Iva.
En resumen, se puede decir que son responsables del Impuesto sobre las ventas todas las personas jurídicas y naturales que vendan productos o presten servicios gravados.

Para efectos de la responsabilidad del Iva, el estado los clasificó en dos grupos, responsables y no responsables.

Recordemos que desde la ley 2010 de 2019, desaparecieron las definiciones de régimen simplificado y régimen común, y en su lugar hablamos de responsables y no responsables del impuesto a las ventas.

Tarifas en el impuesto a las ventas.

En Colombia el Iva tiene varias tarifas, unas más altas que otras e incluso una tarifa del 0% para los llamados productos exentos.

Tarifa general del Iva.

La tarifa general del Iva es del 19% según lo contempla el artículo 468 del estatuto tributario modificado por la ley 1819 de 2016.
Significa que todos los productos y servicios gravados con el Iva tienen una tarifa del 19% excepto aquellos que expresamente ha señalado que tienen una tarifa diferente

Tarifas diferenciales del Iva.

Por razones sociales, económicas entre otras, el estado ha fijado unas tarifas de Iva especiales o diferentes a la tarifa general del 19; unas más bajas y otras más elevadas.

Tarifa del 5%

El artículo 468-1 del estatuto tributario contempla un listado productos que están gravados con la tarifa del 5%.
Consultar: Artículo 468-1 del estatuto tributario.
Se trata principalmente de productos que pertenecen a la canasta familiar y productos de primera necedad o de impacto en determinados sectores de la economía respecto de los cuales el estado quiere hacer un tratamiento especial.
Dentro de las tarifas del 5% están también uno servicios que puede encontrar en el artículo 468-3 del estatuto tributario.

Bienes exentos del impuesto a las ventas.

El artículo 477 del estatuto tributario señala los bienes que están exentos del impuesto a las ventas, luego de la modificación que hiciera la ley 1819 de 2016.
Consultar: Artículo 477 del estatuto tributario.
El artículo 478 y siguientes del estatuto tributario contempla otros bienes exentos muy puntales.
Recordemos que los bienes exentos están gravados con una tarifa de 0%, lo que derecho al responsable a descontar el Iva que haya pagado al momento de adquirir dichos productos.

Servicios excluidos del Iva.

Hay una serie de servicios que se encuentras excluidos del Iva según el artículo 476 del estatuto tributario.
Consulte: Artículo 476 del estatuto tributario.

Diferencia entre bienes gravados, exentos y excluidos.

Los bienes o servicios gravados son los que están sometidos a una determinada tarifa, ya sea la general o diferenciales.

Los bienes exentos son aquellos bienes que están gravados a una tarifa de 0% (cero).

TALLER ASIENTOS CONTABLES

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

GESTION CONTABLE

.ELIECER CAMILO PEÑA REGINO

1. Para la venta Régimen Común compra de contado a Régimen común con cheque No. 123456-3, 120 muebles a $120.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 1204.
2. Para la venta Régimen Común compra de contado a Régimen común con cheque No. 123456-3, 150 ventiladores a $180.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 1204.
3. Para la venta Régimen Común compra de contado a Régimen común con cheque No. 123456-3, 180 muebles a $140.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 1204.
4. Para la venta Régimen Común compra de contado a Régimen común con cheque No. 123456-3, 250 ventiladores a $200.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 1204.
5. Se venden 50 ventiladores con el 50% de utilidad, I.V.A 19%, RF, 2,5%, nos pagan por trasferencia bancaria.
6. Se venden 100 muebles con el 50% de utilidad, I.V.A 19%, RF, 2,5%, nos pagan por trasferencia bancaria
7. Se venden 100 ventiladores con el 50% de utilidad, I.V.A 19%, RF, 2,5%, nos pagan el 505
8. Se venden 100 muebles con el 50% de utilidad, I.V.A 19%, RF, 2,5%, nos pagan el 50% por trasferencia bancaria. Y el saldo a crédito
9. Para la venta Régimen Común compra de contado el 70% con cheque y el saldo a crédito a Régimen común con cheque No. 123456-3, 200 muebles a $130.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 12066.
10. Para la venta Régimen Común compra de contado el 40% y el saldo a 30 días, a Régimen común con cheque No. 123456-3, 80 ventiladores a $170.000, cada uno, I.V.A, 19%, RF 2,5% factura No. 12009.
11. Vendemos el inventarios de los muebles y ventiladores con el 50% de utilidad I.V.A, 19%, R.F, 2,5% nos pagan el 60% y el saldo 60 dias.
12. Cancelamos los proveedores con cheque
13. Nos cancelan los clientes.
14. Consignamos el efectivo a banco
15. Elaborar las T, comprobante de diario y las KARDEX

ELIECER CAMILO PEÑA REGINO

ELIECER CAMILO PEÑA REGINO